

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

TUTELA No.: 11001310302420190004900
ACCIONANTE: ALBA LUZ TOVAR LOMBO
ACCIONADA: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Incorpórese al expediente la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte accionante en escrito allegado al expediente el 29 de septiembre de 2021 (fl.379 a 385). No obstante, se le pone de presente al memorialista que el Juzgado ha tomado todas las determinaciones de lugar a efectos de que la Superintendencia Financiera de Colombia cumpla a cabalidad la orden emanada de la sentencia de tutela del 24 de octubre de 2019, tal y como se observa en autos que anteceden.
2. Téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar, en particular frente a las determinaciones adoptadas frente a la accionada, la respuesta emanada de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la cual informa el estado VÁLIDO de los registros civiles y cédulas de ciudadanía de los señores Gustavo Gilberto Rodríguez Arredondo y Dora Inés Garzón Barbosa (fl.386-387).
3. Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que conforme la documental aportada al expediente por la Superintendencia Financiera de Colombia el 23 de septiembre de 2021, dio cumplimiento a la orden señalada en el ordinal 1 del auto adiado el 10 de septiembre de 2021 (fl.371), consistente en notificar a los herederos de Nery Rodríguez Perdomo (Q.E.P.D.), lo cual allego la respectivas pruebas.
4. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la accionada lo indicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas – NACIONALES DIAN en escrito aportado el 28 de septiembre de 2021, donde informá que conforme a la información reportada en sus bases de datos, los señores Gustavo Gilberto Rodríguez Arredondo y Dora Inés Garzón Barbosa no son responsables del impuesto sobre la renta y complementarios por los años gravables 2018, 2019 y 2020, y tampoco aparece registro de declaración de impuestos de renta de otros años (fl.390-391)
5. En consecuencia de lo anterior, REQUIÉRASE a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que en el término de 10 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe a esta instancia judicial y para

1992

400

el asunto de la referencia, informe el estado actual del proceso de reestructuración
báculo del trámite constitucional.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JST



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

Tutela No. 11001310302420170050500**ACCIONANTE** MARIA CRISTINA MOYANO como agente oficioso de MARGARITA VERGARA MOYANO**ACCIONADA** NUEVA EPS

Atendiendo la documental que antecede y lo dispuesto en auto del 3 de septiembre de 2021, el Juzgado **DISPONE:**

1. Incorpórese al expediente el pronunciamiento efectuado por parte de Cafam, a través del cual informa y acredita que a la señora María Cristina Vergara Moyano quien actúa para el acto como agente oficioso de Margarita Vergara Moyano, le fue entregada la suma de \$417.900 m/cte correspondiente a la devolución de pagos realizados del periodo comprendido entre septiembre de 2017 a septiembre de 2021 (fl.362-368) por cuotas moderadoras y copagos.
2. Téngase en cuenta para los efectos procesales, lo manifestado por la Nueva EPS en escrito aportado al expediente el 16 de septiembre de 2021, donde informa que el señor Germán David Cardozo Alarcón quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.541.744 es en la actualidad la persona responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela emitido en el asunto, y su superior jerárquico es el señor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero - Vicepresidente de Salud (fl.369-377).
3. Requerir a la señora María Cristina Vergara Moyano quien actúa para el acto como agente oficioso de Margarita Vergara Moyano, para que conforme lo manifestado en memorial aportado el 15 de septiembre de 2021, en el término de 5 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, indique si aún a la fecha la Nueva EPS y Cafam se encuentran efectuando el cobro de las cuotas moderadoras y copagos, pese a que esta última el 21 de septiembre de 2021 le hizo una devolución de los valores asumidos por dicho concepto. En caso afirmativo, aporte la documental que soporte tal evento.
4. Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos de validar el cumplimiento de la orden contenida en el fallo de tutela de fecha 8 de septiembre de 2017, requerir a la señora María Cristina Vergara Moyano quien actúa para el acto como agente oficioso de Margarita Vergara Moyano, para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación informe: (i) si la accionada NUEVA EPS se encuentra dando cabal cumplimiento al citado fallo de tutela; en caso negativo (ii)

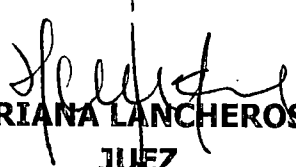
202



indique que servicios médicos ordenados a la señora Margarita Vergara Moyano se encuentran pendientes de la prestación del servicio médico, allegando las órdenes médicas expedidas por el galeno tratante. **De no acatarse lo aquí ordenado, se entenderá que la actora desiste de continuar el trámite del respectivo incidente, por lo que se ordenará el archivo del mismo.**

5. Requerir nuevamente a la Nueva EPS en los términos efectuados en el inciso 2 del auto adiado el 3 de septiembre de 2021 (fl. 357), dado que, si bien efectuó pronunciamiento el 16 de septiembre de 2021, en este no hizo referencia a lo que en el citado proveído se le exhortó, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JST

69